

RESOLUCIÓN 303 DE 2013

(febrero 8)

Diario Oficial No. 48.701 de 11 de febrero de 2013

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Por la cual se define el porcentaje de reserva del superávit del proceso de giro y compensación de la Subcuenta de Compensación Interna del Régimen Contributivo del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) y el porcentaje a apropiar para todas las EPS y EOC de la cuenta maestra de recaudo de cotizaciones en salud.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución 294 de 2014, 'por la cual se define el porcentaje del superávit del proceso de giro y compensación de la Subcuenta de Compensación Interna del régimen contributivo para la constitución de una reserva en el patrimonio de la subcuenta y el porcentaje de los rendimientos financieros de la cuenta maestra de recaudo de cotizaciones en salud, a apropiarse para todas las EPS y EOC.', publicada en el Diario Oficial No. 49.057 de 7 de febrero de 2014.

- Modificada por la Resolución 3110 de 2013, 'por la cual se define el porcentaje a apropiar para todas las EPS y EOC de la cuenta maestra de recaudo de cotizaciones en salud', publicada en el Diario Oficial No. 48.888 de 20 de agosto de 2013.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, las conferidas por el artículo 2o del Decreto-ley 4107 del 2011, los artículos 4o y 25 del Decreto número 4023 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 4023 de 2011 se reglamentó el proceso de compensación y el funcionamiento de la Subcuenta de Compensación del Régimen Contributivo del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga).

Que el artículo 4o del citado decreto, dispone que este Ministerio definirá el porcentaje del superávit del total del proceso de giro y compensación que se genere mensualmente, cuyos recursos según lo allí anotado, se destinarán a la constitución de una reserva en el patrimonio de dicha Subcuenta, para futuras contingencias relacionadas con el pago de UPC y/o licencias de maternidad y/o paternidad del Régimen Contributivo.

Que el artículo 25 del mencionado decreto, establece que este Ministerio definirá el porcentaje que aplique a las EPS y/o EOC en cada semestre, para financiar las actividades relacionadas con el recaudo de las cotizaciones, su gestión de cobro y la financiación de actividades asociadas al manejo de la información sobre el pago de aportes y pago de los servicios financieros relacionados con el recaudo, por lo que se hace necesario a través de la presente resolución, fijar dichos porcentajes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Artículo derogado por el artículo 3 de la Resolución 294 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 3 de la Resolución 294 de 2014, 'por la cual se define el porcentaje del superávit del proceso de giro y compensación de la Subcuenta de Compensación Interna del régimen contributivo para la constitución de una reserva en el patrimonio de la subcuenta y el porcentaje de los rendimientos financieros de la cuenta maestra de recaudo de cotizaciones en salud, a apropiarse para todas las EPS y EOC.', publicada en el Diario Oficial No. 49.057 de 7 de febrero de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 303 de 2013:

ARTÍCULO 1. Definir en un cero punto cinco por ciento (0.5%), el porcentaje mensual del superávit de todo el proceso de giro y compensación para la constitución de la reserva de que trata el artículo 4o del Decreto número 4023 de 2011, el cual se aplicará a los procesos de compensación aprobados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Esta reserva será efectuada por el administrador fiduciario de los recursos del Fosyga al final de cada mes para la Subcuenta de Compensación, e incluirá los resultados de los procesos de giro y compensación aceptados por las EPS y/o EOC durante el respectivo período. No se incluirán las declaraciones de giro y compensación de corrección de que tratan los artículos 13 del Decreto 2280 de 2004 y 19 del Decreto número 4023 de 2011.



ARTÍCULO 2o. <Artículo derogado por el artículo 2 de la Resolución 3110 de 2013>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 2 de la Resolución 3110 de 2013, 'por la cual se define el porcentaje a apropiar para todas las EPS y EOC de la cuenta maestra de recaudo de cotizaciones en salud', publicada en el Diario Oficial No. 48.888 de 20 de agosto de 2013.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 303 de 2013:

ARTÍCULO 2. Definir para el primer semestre de 2013, el porcentaje de apropiación mensual de los rendimientos financieros generados en las cuentas maestras de recaudo de cotizaciones en salud a que refiere el artículo 25 del Decreto número 4023 de 2011, en un cincuenta y ocho por ciento (58%), para todas las EPS y/o EOC.

PARÁGRAFO. Para las EPS y/o EOC que se encuentren en proceso de liquidación y mientras dure el mismo, el porcentaje de apropiación de rendimientos financieros de las cuentas maestras de recaudo de cotizaciones en salud, será del veinte por ciento (20%).



ARTÍCULO 3o. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de febrero de 2013.

El Ministro de Salud y Protección Social,

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE.



